

15724 CORRECCION de errores del Real Decreto 1221/1984 de 20 de junio, por el que se establece libertad de derechos con carácter temporal para la importación de determinados componentes destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas, con motor de cilindrada superior a 2 300 centímetros cúbicos, de furgonetas o de vehículos ligeros «todo terreno».

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18940, anejo único, columna de partida, donde dice: «Ex. 84.06.C.I.b) 2.bb) 22», debe decir: «Ex. 84.06.C.I.b)», y donde dice: «Ex. 84.06.C.II.b) 2.aa)», debe decir: «Ex. 84.06.C.II.b)».

En la misma página, columna de mercancía, donde dice: «Motores de combustión interna incompletos, de cilindrada inferior o igual a 4 000 centímetros cúbicos, ... de cilindrada superior 2.300 centímetros cúbicos, destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas», debe decir: «Motores de combustión interna, incompletos, de cilindrada inferior o igual a 4.000 centímetros cúbicos, ... de cilindrada superior a 2.300 centímetros cúbicos, destinados a la fabricación de tractores agrícolas de ruedas».

En la misma página, columna de partidas. Las cuatro últimas partidas, donde dice: «Ex. 87.06.B II.», debe decir: «Ex. 87.06».

15725 CORRECCION de errores del Real Decreto 1232/1984, de 20 de junio, por el que se incorporan nuevas notas complementarias al capítulo 27 del Arancel de Aduanas y se establecen los derechos arancelarios aplicables a los productos petrolíferos y a las preparaciones lubricantes a base de aceites minerales.

Advertidos errores en el texto del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de 28 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 18942, anejo I, columna de mercancía, texto correspondiente a la partida 27.10.C III d), donde dice:

«...»

d) Que se destinen a otros usos:

1. Aceites blancos...
3. Aceites para motor...
3. Aceites para usos industriales y grasas...
4. Los demás...

debe decir:

«...»

d) Que se destinen a otros usos:

1. Aceites blancos...
2. Aceites para motor
3. Aceites para usos industriales y grasas...
4. Los demás...

En la página 18943, columna mercancía, texto correspondiente a la partida 27.11 B.I.c), donde dice: «... c) Que se destinen a otros...», debe decir: «... c) Que se destinen a otros usos...».

15726 CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1984 sobre ampliación de la cuantía máxima a importar en el año 1984, con cargo al contingente arancelario, libre de derechos, de hulla coqueizable de la P. A. 27.01.A II, establecida por Orden de 6 de febrero de 1984.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 145, de fecha 18 de junio de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 17805, línea 17, donde dice: «Primero.—Se amplía en 1.308.000 toneladas métricas la cuantía» debe decir: «Primero.—Se prorrogua hasta el 31 de diciembre y se amplía en 1.308.000 toneladas métricas la cuantía».

En la misma página 17805, línea 41, donde dice: «... de Política Arancelaria e Importación los derechos aduaneros...», debe decir: «... de Política Arancelaria e Importación los despachos aduaneros...».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

15727 ORDEN de 5 de julio de 1984 por la que se desarrolla el Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, que modifica la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios (Servicios Centrales).

Ilustrísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1239/1984, de 8 de junio, por el que se modifica la estructura orgánica del Servicio Nacional de Productos Agrarios, y en uso de las facultades conferidas en su disposición final primera,

Este Ministerio, con informe del Ministerio de Economía y Hacienda y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dispone:

CAPITULO PRIMERO

Del Consejo de Dirección

Artículo 1.º Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo de Dirección estará asistido por un número máximo de cinco Asesores, con nivel orgánico de Asesores técnicos, especializados en materias de su competencia, que podrá nombrar el Director general entre funcionarios que presten servicios en el Organismo. Estos Asesores, además de los trabajos relacionados con el Consejo de Dirección, realizarán aquellos otros estudios e informes que les encomiende la Dirección General.

CAPITULO II

Del Gabinete Técnico

Art. 2.º Uno.—Dependerá directamente del Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios, el Gabinete Técnico.

Dos.—El Gabinete Técnico tendrá como cometidos prestar asistencia al Director general en el desempeño de sus funciones; el estudio y análisis de los datos y de la información relacionados con el ámbito de las competencias del Organismo, y en este sentido, la información sobre la situación de los mercados agrarios; la elaboración de estudios e informes sobre los aspectos relacionados con las citadas competencias, así como la coordinación de las relaciones con las Administraciones Públicas, Organizaciones y Corporaciones del sector agrario, Instituciones y medios de comunicación.

Tres.—El Gabinete Técnico contará con las siguientes unidades:

1. Sección de Coordinación.

Coordinará las relaciones del Organismo con las Comunidades Autónomas y otras Administraciones Públicas, así como con las Organizaciones y Corporaciones del sector agrario. Centralizará el mantenimiento de las relaciones con los medios de comunicación. Para el cumplimiento de sus cometidos, contará con las siguientes unidades administrativas:

- Negociado de Relaciones con Organizaciones y Corporaciones del Sector Agrario.
- Negociado de Relaciones con Servicios Periféricos y Comunidades Autónomas.
- Negociado de Relaciones con Medios de Comunicación.

2. Sección de Estudios.

Tendrá como cometidos la realización de estudios e informes sobre los aspectos relacionados con el ámbito de competencias del Organismo en aquellas materias no asignadas específicamente a otras unidades administrativas. Recopilará toda la información derivada de las actividades del Organismo, encargándose de su difusión a través de la Memoria anual y de otras publicaciones. Mantendrá las relaciones con otros Organismos de la Administración en materia de estadística, así como las relaciones internacionales en los aspectos propios de las actividades del Organismo y especialmente en los relativos al estudio de los sistemas comparados de regulación de mercados agrarios. Tendrá a su cargo el servicio de Biblioteca, así como la recepción de revistas. Para el cumplimiento de sus cometidos, contará con las siguientes unidades administrativas:

- Negociado de Estudios e Informes.
- Negociado de Documentación.
- Negociado de Relaciones Internacionales.
- Negociado de Biblioteca.

3. Sección de Información de Mercados.

Se encargará de la obtención de la información sobre la situación permanente de los mercados interiores y exteriores, con precisión de cotizaciones y tendencias, para aquellos productos de incidencia en los sectores de intervención del Organismo. Le corresponde la prospección de la oferta y demanda